

RV: CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 15:53

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00356



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Ruben Dario Zuluaga Ramirez <zuluagamedellin@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 14:03

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

 [202211240144.pdf](#)

REF. Unión Marital De Hecho

DTE: Nancy De las Mercedes Londoño Barrientos

DDOS: Ernesto Fabio Mesa Sánchez y/os

RCDO: 2022-00356

Asunto: Contestación Demanda

RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ

Apoderado Demandados

Rubén Darío Zuluaga R.

Abogado Titulado

UNAUULA

Especialista en Responsabilidad Civil

Negocios Civiles

y

Laborales

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín

REF. Unión Marital De Hecho

DTE. Nancy de las Mercedes Londoño Barrientos

DDOS. Ernesto Fabio Mesa Sánchez y /os

RCDO: 2022-00356

Asunto: Contestación Demanda

RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ, abogado titulado, identificado con la C.C. 71.589.570 expedida en Medellín y T.P. 70.733 del C.S.J, obrando en nombre y representación de los señores Ernesto Fabio Mesa Sánchez, Jaime Alberto Mesa Sánchez, Marcos Mesa Sánchez, Carolina María Mesa Sánchez, mayores de edad, domiciliados en Medellín y Juan Carlos Mesa Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barcelona-España, demandados en el proceso de la referencia, conforme a los poderes que adjunto, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda Verbal sobre Declaración de Unión Marital De Hecho, formulada en su contra por la señora Nancy De las Mercedes Londoño Barrientos, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Caucasia-Antioquia, de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: No les consta a los demandados cuando y donde se conocieron los señores Nancy de las Mercedes Londoño Barrientos y Jaime Julio Mesa Manco, ya que para el mes de octubre de 1989 el señor Jaime Julio Mesa Manco convivía con sus hijos y su compañera permanente la señora Alcira Judith Sánchez Ruiz.

AL HECHO SEGUNDO: No les consta a los demandados que le dijo el señor Jaime Julio Mesa Manco a la señora Nancy de las Mercedes Londoño Barrientos cuando se conocieron.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, toda vez que el señor Jaime Julio Mesa Manco convivió en forma singular, continua y permanente con la señora Alcira Judith Sánchez Ruiz hasta el mes de junio de 1997, de lo cual son prueba fehaciente la escritura pública Nro. 1399 del 12 de agosto de 1996 tramitada en la Notaria Dieciséis del Circulo de Medellín por medio de la cual los señores Jaime Julio Mesa Manco y Alcira Judith Sánchez Ruiz adquirieron el primer piso de un inmueble ubicado en la Calle 53 # 70-64 de la ciudad de Medellín, y en la cual indicaron ante el notario bajo la gravedad de juramento que eran compañeros permanentes con sociedad patrimonial de bienes vigente y la escritura Nro. 581 del 25 de febrero de 1997 tramitada en la Notaria Once del Circulo de Medellín por medio de la cual los señores Gabriel Tiberio Sepúlveda Restrepo y Jaime Julio Mesa Manco adquirieron un lote de terreno con la edificación de dos plantas en el existentes, distinguidas en sus puertas de entrada con los Nros. 44-66 para el segundo piso y 44-70 para el primer piso, con su respectivo garaje y solar situado en la ciudad de Medellín, carrera 43 (Girardot), en esta escritura el señor Jaime Julio Mesa Manco manifestó que su estado civil era unión libre.

Rubén Darío Zuluaga R.

Abogado Titulado

UNAUULA

Especialista en Responsabilidad Civil

Negocios Civiles

y

Laborales

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, porque los señores Jaime Julio Mesa Manco y Alcira Judith Sánchez Ruiz convivieron en forma singular, pública y permanente hasta el mes de junio de 1997 y al parecer, fue a mediados del año 1998 que se inició la convivencia en forma singular, continua y permanente entre los señores Jaime Julio Mesa Manco y Nancy de las Mercedes Londoño Barrientos, en el corregimiento de San Cristóbal de la ciudad de Medellín.

AL HECHO QUINTO: No les consta a los demandados que la señora Nancy de las Mercedes Londoño Barrientos hubiera estudiado la carrera de economía en la Universidad Cooperativa de Colombia, o cuando inicio su vida laboral en dicha institución y en el seguro social, tampoco les consta cuando el señor Jaime Julio Mesa Manco dependió económicamente de ella, toda vez que el hasta el mes de mayo de 1997 se desempeñó como electricista automotriz en un taller de su propiedad denominado Mormes Ltda.

AL HECHO SEXTO: No es cierto que el primer semestre de 1.996 hubiera sido un periodo muy difícil para el señor Jaime julio, porque para esa época tenía el taller Mormes Ltda, un bus y 5 taxis. La casa ubicada en la calle 53 Nro 70-64, interior 101 de la ciudad de Medellín, se compró a su nombre y el de su compañera permanente la señora Alcira Judith Sánchez Ruiz. No es cierto que para el 23 de julio de 1.996 el señor Jaime Julio se fuera a vivir en forma definitiva con la señora Nancy de Las Mercedes Londoño Barrientos, porque el señor Jaime Julio convivió en forma singular, publica y permanente con la señora Alcira Judith Sánchez Ruiz hasta el mes de junio de 1.997.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, porque el señor Jaime Julio tenía capacidad económica para comprar conjuntamente con el señor Gabriel Tiberio Sepúlveda Restrepo el inmueble ubicado en la carrera Girardot con calle San Juan de la ciudad de Medellín.

AL HECHO OCTAVO: Es Cierto.

AL HECHO NOVENO: No es Cierto que para el año 1999 el señor Jaime Julio tuviera problemas económicos, pues prueba de ello, fue que adquirió otra propiedad denominada el Cairo junto con su hermana María Elcira Mesa Manco y su cuñado Gabriel Tiberio Sepúlveda Restrepo. Es cierto que para el mes de noviembre de 1.999 el señor Jaime Julio se trasladó a vivir al Municipio de Caucaasia y a partir del mes de abril de 2000 comenzó a vivir en forma permanente en este Municipio con la señora Nancy de Las Mercedes Londoño Barrientos.

AL HECHO DECIMO: Es Cierto.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No les consta a los demandados la lucha conjunta para alcanzar proyectos y superar los problemas de pareja y con los vecinos a que hace referencia la demandante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No les consta a los demandados la causa de la enfermedad del señor Jaime Julio, los problemas de salud que presentaba para el día 22 de julio de 2021, la atención medica que se le presto o los exámenes que se le realizaron con el fin de establecer un diagnóstico sobre el estado de su salud, lo cierto, fue que el señor Jaime Julio, falleció el día 29 de julio de 2021.

Rubén Darío Zuluaga R.

Abogado Titulado

UNAUULA

Especialista en Responsabilidad Civil

Negocios Civiles

y

Laborales

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto que el señor Jaime Julio y la señora Nancy de Las Mercedes Londoño Barrientos se comportaban como marido y mujer, pero ese comportamiento se hizo evidente a mediados del año 1.998.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto, pero dicha convivencia se hizo singular, pública y permanente a mediados del año 1.998.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, porque el derecho del 50% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria fue adquirido por el causante durante la unión marital de hecho que tenía con la señora Alcira Judith Sánchez Ruiz, la cual perduro hasta el mes de junio de 1.997. Los otros bienes relacionados en los numerales 2,3,,4,5 y 6 en el hecho Décimo Quinto de la demanda, al parecer si fueron adquiridos durante la vigencia de la unión marital que existió entre el causante y la señora Nancy de Las Mercedes Londoño Barrientos. El pasivo relacionado por la demandante, no les consta a los demandados y por lo tanto se evaluara su existencia y sus soportes en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

Por lo expuesto manifiesto al Despacho que me opongo parcialmente a las peticiones de la demanda y formulo las siguientes:

EXCEPCIONES:

1. IMPRECISA DETERMINACION DEL PERIODO DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO: Porque tal como se probara durante el desarrollo del proceso la unión marital de hecho que existió entre los señores Nancy De las Mercedes Londoño Barrientos y Jaime Julio Mesa Manco, se inició a mediados del año 1.998 y perduro hasta el día 29 de julio de 2021.

2. IMPRECISA DETERMINACION DEL PERIODO DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: Porque tal como se probara durante el desarrollo del proceso la sociedad patrimonial de hecho que existió entre los señores Nancy De las Mercedes Londoño Barrientos y Jaime Julio Mesa Manco, se inició a mediados del año 1.998 y perduro hasta el día 29 de julio de 2021.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DOCUMENTAL: Me permito aportar los siguientes documentos:

a) Copia autentica de la escritura pública Nro. 92 del 17 de enero de 2022 tramitada en la Notaria Dieciocho de Medellín, por medio de la cual el señor Juan Carlos Mesa Sánchez, otorgo poder general al señor Leonel David Arias Duque.

b) Copia autentica de la escritura Nro. 1399 del 12 de agosto de 1996 tramitada en la Notaria Dieciséis del Circulo de Medellín.

c) Copia autentica de la escritura Nro. 581 del 25 de febrero de 1997 tramitada en la Notaria Once del Circulo de Medellín.

d) Copia autentica de la escritura Nro.432 del 8 de mayo de 1.998 tramitada en la Notaria Única del Círculo de Caucaasia-Antioquia.

Rubén Darío Zuluaga R.

Abogado Titulado

UNAUULA

Especialista en Responsabilidad Civil

Negocios Civiles

y

Laborales

e) Copia autentica de la escritura Nro. 794 del 12 de agosto de 1.998 tramitada en la Notaria Única del Circulo de Caucaasia-Antioquia.

2. TESTIMONIAL: Reciba señor Juez declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación y muy particularmente sobre el periodo de vigencia de la unión marital de hecho que existió entre el causante y la señora Alcira Judith Sánchez Ruiz y la posible fecha de iniciación de la unión marital que existió posteriormente entre la Nancy De las Mercedes Londoño Barrientos y Jaime Julio Mesa Manco, a las siguientes personas:

A) ALBERTO ALFONSO GIRALDO VILLADA. C.C. 3.356.116

Dirección. Calle 65 FF # 90 C-19 Medellín

Celular: 3106834804

Email: no tiene correo electrónico.

B) FEDERICO ALBERTO MESA LOPERA. C.C. 3.469.922

Dirección. Calle 53 # 71-20 Medellín

Celular. 3113726579

Email: no tiene correo electrónico.

C) ALBERTO VANEGAS GALLEGO. C.C. 9.142.703

Dirección: Calle 76 A # 90 D-23 Medellín

Celular: 3206957139

Email: no tiene correo electrónico.

D) LEONEL DAVID ARIAS DUQUE. C.C. 71.273.331

Dirección: Carrera 91 # 35 C-24 Medellín

Celular: 3017740245

Email:leo.david.365@gmail.com

ANEXOS: Los documentos relacionados como pruebas, los poderes a mi conferidos.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

Los demandados en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito apoderado en la calle 51 # 51-31 Oficina 902- Medellín

Email: zuluagamedellin@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ

C.C. 71.589.570 Expedida en Medellín

T.P: 70.733 del C.S.J.

Medellín, 23 de noviembre de 2022.